



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo de Primera Instancia
Demandante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado	Pisos Industriales de Colombia S.A.S. en liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00427 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicita la aclaración del reconocimiento de personería efectuado por el Despacho dentro del proceso de la referencia.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el poder allegado por la parte ejecutante obrante en el expediente digital, páginas 99 a 113 del archivo 02, es otorgado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de una persona jurídica, en atención a lo dispuesto en el art. 75 del CGP el Despacho aclara numeral cuarto del auto 435 del 16 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que reconoce personería jurídica a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS. para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

PRIMERO: ACLARAR el numeral cuarto del auto 435 del 16 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que reconoce personería jurídica a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS. para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

